



RESOLUCIÓN N.º 6637...

Asunción, 9 de diciembre de 2016.

VISTAS: La Resolución N.º 6619 del 15 de noviembre de 2016 dictada por la Corte Suprema de Justicia y las Notas presentadas en base a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N.º 296/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Art. 2º de la Resolución N.º 6619 del 15 de noviembre del 2016 “Por la que se convoca a Elección de Abogados para integrar el Consejo de la Magistratura”, la Corte Suprema de Justicia resolvió “Ordenar la actualización del padrón que contiene la nómina de abogados matriculados, con la inclusión de quienes se hubieren matriculado hasta el día martes 15 de noviembre de 2016”.

Los Abogados Antonio Cuevas Salinas, Roberto Rojas y Gerardo Benítez presentan tachas contra Agentes Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, Defensores Públicos y funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública, funcionarios de las Fuerzas Armadas y funcionarios de la Policía Nacional solicitando sean excluidos del Padrón de la Matrícula de profesionales abogados.

El Colegio de Abogados del Paraguay, ha solicitado la exclusión de todos los abogados matriculados que a la fecha son funcionarios públicos en cualquier institución del país.

En el análisis de los planteamientos, es oportuno transcribir la normativa que rige para las cuestiones electorales en nuestro país. Así, el Artículo 118 de la Constitución de la República “DEL SUFRAGIO” dispone: “*El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.*” Por su parte el Artículo 119 - DEL SUFRAGIO EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS establece: “*Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio.*”

A su vez, la normativa aplicable en forma supletoria a este acto electoral es el Código Electoral, Ley N.º 834/96, que en su Artículo 4º dispone: “*El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular...*”

Surge así que el sistema electoral en el Paraguay, tanto a nivel nacional, municipal como para las organizaciones intermedias, se basa en el principio de la universalidad del voto. Siendo recogido dicho principio tanto por la jurisprudencia internacional como por la doctrina especializada v.g. en *Yatama vs. Nicaragua*, Sentencia del 23 de junio de 2005, en que la Corte

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

ANTONIO CUEVAS

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

RESOLUCIÓN N°...6637...

Interamericana de Derechos Humanos señaló: *“Los derechos políticos protegidos en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político... El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política.”*

“Con su incorporación a la Constitución, este derecho alcanza además el rango de fundamental (...) El carácter “fundamental” de la participación se deriva, pues, de su inclusión en la norma superior del ordenamiento, que le otorga un objeto y un contenido determinados, sobre los que el legislador podrá realizar determinadas concreciones, pero siempre en el marco impuesto por el texto constitucional.” (Miguel Ángel Presno Linera, “El derecho de voto como derecho fundamental” en Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 109-151, México, D. F.)

En relación a los reclamos para la exclusión del padrón de los abogados matriculados que forman parte del Ministerio de la Defensa Pública, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y en general de todo aquél que ocupe una función pública, esto último conforme a lo solicitado en forma genérica por el Colegio de Abogados del Paraguay, es preciso notar que no existe normativa que excluya expresamente de la matrícula a los abogados que cumplen funciones en las citadas instituciones públicas, por lo que dichos pedidos no pueden prosperar.

El art. 19 de la Ley N° 296/95 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”, regula sobre “la elección de abogados matriculados”. Así, al otorgarse la matrícula tanto a los miembros de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, los mismos pasan a formar parte del padrón de abogados matriculados, no existiendo una norma que los inhabilite en ese carácter para ejercer su derecho al voto. Por tanto, en ese sentido los mismos se encuentran habilitados para la elección de abogados matriculados que elegirán representantes ante el Consejo de la Magistratura.

Conforme a la normativa constitucional y legal, y fundados en los principios de interpretación en materia electoral que favorecen la participación, los cuales establecen que las inhabilidades son siempre de carácter restrictivo, se concluye que no corresponde excluir del padrón a los abogados matriculados pertenecientes al Ministerio de la Defensa Pública, al Ministerio Público, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, como de cualquier otro abogado que sea funcionario público fuera del Poder Judicial o la Justicia Electoral, respetando así el principio rector de que en caso de duda se debe estar siempre a lo que sea más favorable al ejercicio del derecho al voto.

Por tanto:


Luis María Benítez Riera
Ministro


ANTONIO FREITAS

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aliada con la Lucha de la Justicia
RESUELVE:
Presidenta


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


RAÚL TORRES RIKMSÉR
Ministro



RESOLUCIÓN N°...6637...

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a las tachas presentadas por los Abogados Antonio Cuevas Salinas, Roberto Rojas y Gerardo Benítez contra Agentes Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, Defensores Públicos y funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública, funcionarios de las Fuerzas Armadas y funcionarios de la Policía Nacional.

Art. 2°.- NO HACER LUGAR a la tacha presentada por el Colegio de Abogados del Paraguay, solicitando la exclusión de todos los abogados matriculados que a la fecha sean funcionarios públicos en los organismos o entidades del Estado.

Art. 3° ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
Luis María Benítez Riera
Ministro

[Signature]
Alicia Cecilia Pucheta de Correa
Presidenta

[Signature]
ANTONIO FRETES

[Signature]
RAUL TORRES HIRMSER
Ministro

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí

[Signature]
Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario